## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

**US BANK NATIONAL ASSOCIATION AS TRUSTEE FOR CMALT REMIC SERIES 2007-A8 - REMIC PASS-THROUGH CERTIFICATES SERIES 2007-A8**

Demandante Vs.

**FRANCISCO JOSE PEREZ DIAZ, NESHMA LISSETTE DIAZ CEBALLOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GAGANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

Civil Núm.: D2CD2018-0009. (201). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, el 7 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Palma Real, ubicado en el Barrio del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancia que se relacionan a continuación: Número del solar 6 del bloque J. Área del solar 467.75 metros cuadrados. En linderos: por el NORTE, en una distancia de 26.50 metros con el solar número 5 del bloque J; por el SUR, en una distancia de 23.0 metros y línea curva en distancia de 2.75 con la calle 1 de la Urbanización; por el ESTE, en 17.75 metros con los solares número 1 y número 2 del bloque J de la Urbanización, por el OESTE, en tres alineaciones con distancia de 14.23 metros y línea curva en distancia de 2.75 metros con la calle número 10 de la Urbanización. En este solar enclava una casa de concreto y bloques de dos niveles para residencia de una familia. 42341 INSCRITA AL FOLIO 100 DEL TOMO 1206 DE GUAYNABO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYNABO. Propiedad localizada en: J-6 Calle Phoenix, Urb. Palma Real, Guaynabo, PR 00969. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de $550,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, el 14 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de $366,666.67, 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de $275,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, el 21 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de $549,879.11 de principal, intereses al tipo del 7.87500% anual según ajustado desde el día 1 de junio de 2015 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de $55,000.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 24 de marzo de 2021. FRANCES TORRES CONTRERAS, ALGUACIL #325, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE GUAYNABO, SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**BRYAN ALEXANDER NEGRÓN MATHEU, LUZ JAMES PAGÁN NEGRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado

Civil Núm.: CA2019CV01409. Sobre: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 12 de noviembre de 2019, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Fajardo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Bryan Alexander Negrón Matheu, Luz James Pagán Negrón y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Portal del Río Grande, A202, Río Grande, PR 00745. Finca 29,013, al tomo Karibe de Río Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Portales de Río Grande de Río Grande, Puerto Rico. Apartamento: A-202. Cabida: 95.193 metros cuadrados. Apartamento residencial de forma irregular localizado en la segunda planta del Edificio A, localizado en la Carretera PR número tres (3), kilómetro 23.6, en el Barrio Ciénaga Baja, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, el cual se describe en la Escritura Matriz de Dedicación al Régimen de Propiedad Horizontal y en los Planos aprobados para este Condominio, con las colindancias que se relacionan a continuación: Los linderos del área de vivienda son los siguientes: por el NORTE, en dieciséis pies diez y media pulgada (16' 10 ½"), con espacio abierto; por el SUR, en veintiún pies y diez pulgadas (21' 10"), con espacio abierto; por el ESTE, en treinta y cinco pies nueve pulgadas (35' 9"), con pared que colinda con el apartamento doscientos uno (201); y por el OESTE, en treinta y siete pies nueve pulgadas (37' 9"), con pared que colinda con el apartamento doscientos tres (203). Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Noreste, que da al área del pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al edificio. Consta de sala-comedor, un (1) balcón; un pasillo que brinda acceso a las siguientes áreas: un (1) dormitorio con closet, área de lavandería, cocina, un (1) dormitorio con un closet, un (1) baño completo de uso general; un (1) dormitorio principal ("master bedroom") en la cual ubican un área de "closet" y un (1) baño completo. A esta unidad de vivienda se le ha asignado dos (2) espacios de estacionamiento, identificados con los números doscientos dos (202) y doscientos dos A (202 A) para uso exclusivo del apartamento aquí individualizado. A este apartamento le corresponde una participación en los elementos comunes del Condominio de 0.007937%. Finca 29,013: Por su procedencia estará afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. c. Servidumbre a perpetuidad a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. d. Condiciones restrictivas contenidas en el Reglamento del Condominio Portales de Río Grande. Por sí estará afecta a: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de $121,698.00, con intereses al 5.50% anual, vencedero el día 1 de noviembre de 2038, constituida mediante la escritura número 225, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 4 de octubre de 2008, ante el notario Jorge García Rondón, e inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 29,013, inscripción 2da. Aviso de Demanda de fecha 25 de abril de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01409, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus Bryan Alexander Negrón Matheu, Luz James Pagan Negrón y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, mediante se solicita el pago de la deuda o la venta en pública subasta, por la suma de $104,847.65, anotado el día 7 de agosto de 2020, al tomo Karibe de Río Grande, finca número 29,013, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 29,013 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: $133,867.80. HIPOTECA: Escritura Número 225 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 4 de octubre de 2008, ante el notario Jorge García Rondón. SEGUNDA SUBASTA: 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: $89,245.20. TERCERA SUBASTA: 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: $66,933.90. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 10 de septiembre de 2019, archivada en los autos el 11 de septiembre de 2019 y publicada el 19 de septiembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de $104,847.65, más intereses a razón de 5.5%, desde el 1 de marzo de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de $114.56 por cargos por mora, más la suma de $151.47 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de $12,169.80 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 19 de marzo de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

**PRCI LOAN CR, LLC**

Demandante Vs.

**EMPRESAS SOTO MILLAN, INC.; ANTONIO LUIS SOTO TORRES; SANDRA ENID MILLAN SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; X,Y,Z**

Demandados

Civil Núm.: DCD2011-0956. Sala Núm.: 501. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

**A: EMPRESAS SOTO MILLAN, INC.; ANTONIO LUIS SOTO TORRES; SANDRA ENID MILLAN SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; X, Y, Z; WESTERNBANK PUERTO RICO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:**

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 26 de enero de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Urbanización Quitas de Reales, O-12 Calle Reina Isabel, Guaynabo, P.R. 00969: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Quintas Reales, situado en el Barrio Santa Rosa de la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: número del solar 12 del bloque "O"; área del solar 806.54 metros cuadrados; en lindes por el NORTE, en una distancia de 7.38 metros; con el solar 321 del bloque "E" de la Urbanización y en 20.38 metros, con el solar número 1 y 22.13 metros, con el solar número 11 ambos del bloque "O" de la Urbanización, para una distancia total de 49.89 metros; por el SUR, en varias alineaciones con distancia de 6.11 metros, y 12.17 metros, para una distancia total de 27.34 metros, con servidumbre de paso a favor de la Puerto Rico Energy and Power Authority; por el ESTE, en varias alineaciones, con distancias de 5.40 metros, con el solar 1 del bloque "P" de la Urbanización, 14.33 metros, 3.50 metros, 3.20 metros de arco y 9.74 metros con la calle número 5-B de la Urbanización para una distancia total de 36.17 metros; por el OESTE, en una distancia de 37.38 metros, con servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica. Enclava una casa de concreto de dos niveles para residencia de una familia. Consta inscrita al folio 206vto del tomo 989 de Guaynabo, finca número 35,319. Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo. La finca antes descrita se encuentra afecta al siguiente gravamen preferente: WESTERNBANK PUERTO RICO, o a su orden: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma de $397,500.00, intereses al 9.99% anual y vence a la presentación, según consta de la escritura número 757, otorgada en Guaynabo, el día 4 de agosto de 2004, ante el Notario Público Adrián J. Hilera Torres, Inscrito al folio 194 del tomo 392 de Guaynabo, finca número 35,319, Inscripción

10ma. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 13 de junio de 2012, en el presente caso civil, a saber, bajo el Préstamo número 258130122 (BPPR no. 1210599-9001) un balance insoluto de $242,060.04 al 5 de noviembre de 2020, el cual se desglosa en $213,014.14 de principal, $28,922.82 de intereses, $123.08 de cargos por preservación de la propiedad ("property preservation"), más costas y gastos. Las partes pactaron en el Pagaré Hipotecario suscrito por ambos el pago de honorarios de abogados pactados equivalentes al 10% del principal de los Pagares, o sea por la cantidad de $16,050.00. Los intereses se continúan acumulando a razón de $29.59 al día ("per diem") hasta el pago de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de $160,500.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día el 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de $107,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día el 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de $80,250.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Articulo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 29 de mayo de 2021. JOSÉ MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA.

**Reverse Mortgage Funding, LLC**

DEMANDANTE VS.

**Sucesión de Zenaida García Rivera compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos; Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: VB2019CV00147. SALA: SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: SUCESIÓN DE ZENAIDA GARCIA RIVERA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 14 de mayo de 2021, a las 10:00 am en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 9 de diciembre de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 21 de mayo de 2021, a las 10:00 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 28 de mayo de 2021, a las 10:00 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja, en el caso de epígrafe con fecha de 27 de enero de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 20-I-B1 Alturas de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico 00693, y que se describe a continuación: URBANA: Solar número veinte del Bloque B-uno de la Urbanización Alturas De Vega Baja, del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos doce metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en veinticuatro metros con el solar número veintiuno; por el ESTE, en trece metros con la Calle I; por el SUR, en veinticuatro metros con el solar número diecinueve; por el OESTE, en trece metros con terrenos de Francisco López Domínguez. Sujeto a servidumbre de paso de cinco pies de ancho a lo largo de su lado Este para el sistema telefónico y de tres metos de ancho a lo largo de su lado Oeste para el sistema pluvial. Contiene una casa de cemento diseñada para una familia. Finca número 7,921, inscrita al folio 45 del tomo 159 de Vega Baja. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: $92,136.53, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados al 31 de octubre de 2019, más la cantidad de $15,000.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 1,118, otorgada el día 7 de octubre de 2009, en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Raúl Rivera Burgos y consta inscrita al folio 918 del tomo 459 de Vega Baja, inscripción 4ta., finca número 7,921, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV de Bayamón. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de $150,000.00, con intereses al 3.494% anual, vencedero el día 16 de junio de 2079, constituida mediante la escritura número 1119, otorgada en (no expresa), Puerto Rico, el día 7 de octubre de 2009, ante el notario Raúl Rivera Burgos, e inscrita al folio 919 del tomo 459 de Vega Baja, finca número 7,921, inscripción 5ta., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 4 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 2 de noviembre de 2009 al Asiento 1405 del Diario 266). Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de $150,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de $100,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de $75,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entiéndase efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Vega Baja, Puerto Rico, a 10 de MARZO de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v.

**ORLANDO LUIS MARTÍNEZ MERCADO, SHEILA PABÓN SASTRE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

CIVIL NÚM: VB2019CV00375. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 30 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Vega Baja, Puerto Rico, Carretera 2, Kilómetro 38.3 (al lado del Centro Gubernamental), Vega Baja, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Orlando Luis Martínez Mercado, Sheila Pabón Sastre y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Villa Real, F-13 Calle 13, Vega Baja, PR 00693. Finca 3,406, inscrita al folio 71 del tomo 75 de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón. URBANA: Solar número trece de la Manzana "F" de la Urbanización Villa Real, Barrio Cabo Caribe de Vega Baja, Puerto Rico, con un área de trescientos treinta y nueve metros sesenta y dos centímetros cuadrados. Colinda por el NORTE, en trece punto cuarenta y un centímetros, con la Calle número tres-B de la Urbanización Villa Real; por el SUR, en trece metros sesenta y ocho centímetros, con el solar número veintidós de la Manzana "F" de la Urbanización Villa Real; por el ESTE, en veinticinco metros, con el solar número catorce de la Manzana "F" de la Urbanización; y por el OESTE, en veinticinco metros, con el solar número seis de la Manzana "F" de la Urbanización. Contiene una casa de una planta de concreto de una planta que consta de tres dormitorios, sala, comedor, cocina, un baño, terraza y marquesina. Finca 3,406. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbres. b) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Hiporteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por lasuma principal de $112,098.00, con intereses al 4.00% anual, vencedero el día 1 de octubre de 2044, contituida mediante la escritura número 70, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 2014, ante la notario Leslye Llerena Reyes, e inscrita al tomo Karibe de Vega Bana, finca número 3,406, inscripción 8va. b) Aviso de Demanda de fecha 16 de marzo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el Caso Civil número VB-2019CV00375, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Orlando Luis Martínez Mercado y Sheila Pabón Sastre y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, mendiante la cual se ordena el pago de $106,112.74, y en su devecto la venta en pública subasta, anotado el día 9 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Vega Baja, finca número 3,406, anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 3,406 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 7 de julio de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: $112,098.00, Hipoteca: Escritura Número 70, sobre Hipoteca, otorgada el 12 de septiembre de 2014, ante la Notario Leslye Llerena Reyes. Segunda Subasta: 14 de julio de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: $74,732.00. Tercera Subasta: 21 de julio de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: $56,049.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 22 de enero de 2020 y archivada en los autos el 28 de enero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de octubre de 2017 la suma principal de $106,112.74, más $12,455.48, que incluye intereses, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus

derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 14 de abril de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**MARILYN JANEIRO MEDINA T/C/C MARLYN JANEIRO MEDINA**

Demandados

Civil Núm.: FA2019CV00828. Sala: 303. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PUBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 18 de diciembre de 2019, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial de forma irregular localizado en la Segunda Planta del Edificio C de Portales de Río Grande, Puerto Rico, localizado en la Carretera PR número Tres (#3), Kilómetro 23.6, en el Barrio Ciénaga Baja, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, el cual se describe en la Escritura Matriz de Dedicación al Régimen de Propiedad Horizontal y en los planos aprobados para este Condominio, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: apartamento número: C doscientos veinticuatro (C-224). Area total de la vivienda: mil veinticuatro pies cuadrados con seis mil quinientos veintiocho milésimas partes de otro (1,024.6528 p.c.), equivalentes a: noventa y cinco punto ciento noventa tres metros cuadrados (95.193 m.c.). Los linderos del área de vivienda son los siguientes: Por el NORTE, en treinta y siete pies nueve pulgadas (37' 9") con pared que colinda con el apartamento doscientos veinticinco (225); por el SUR, en treinta y cinco pies nueve pulgadas (35' 9"), con pared que colinda con el apartamento doscientos veintitrés (223); por el ESTE, en dieciséis pies diez y media pulgada (16' 10½") con espacio abierto; y por el OESTE, en veintiún pies y diez pulgadas (21' 10") con espacio abierto. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado SURESTE, que da al área del pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al Edificio. Consta de sala- comedor, un (1) balcón; un pasillo que brinda acceso a las siguientes áreas: un (1) dormitorio con closet, área de lavandería; cocina, un (1) dormitorio con un closet; un (1) baño completo de uso general; un (1) dormitorio principal ("master bedroom") en la cual ubican un área de "closet" y un (1) baño completo. A esta unidad de vivienda se le ha asignado dos (2) espacios de estacionamiento, identificados con los números doscientos veinticuatro (224) y doscientos veinticuatro A (224 A) para uso exclusivo del apartamento aquí individualizado. A este apartamento le corresponde una participación en los elementos comunes del Condominio de cero punto cero cero siete nueve tres siete por ciento (0.007937%). Inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca #29,071. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. La propiedad ubica en: C-224 Portales de Río Grande, Río Grande, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día y notificada el 6 de noviembre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de $145,322.03 por concepto de principal, más los intereses sobre dicha suma a razón del 5.50%, anual desde el 1ro de agosto de 2016, hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del pago total de las mismas, más la suma de $14,532.20 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de $145,744.45. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de $97,162.96, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de $72,872.22, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Articulo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 16 de abril de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. SANDRALIZ MARTÍNEZ TORRES, ALGUACIL AUXILIAR #737, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**

Demandante v.

**ERIC ANTHONY HAWKINS QUINTANA, T/C/C ERIC A. HAWKINS QUINTERO Y EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Demandado

CIVIL NUM.: JCD2016-0605. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS, AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, notifico a los demandados, público en general y personas con algún interés, que cumpliré con un Mandamiento librado por el Secretario del Tribunal de epígrafe, el 11 de enero de 2021, para satisfacer la Sentencia emitida el 3 de octubre de 2019. Dicha Sentencia fue archivada en autos y notificada el 9 de octubre de 2019. En dicha Sentencia se condena a la parte demandada a satisfacer la suma de $92,084.69 adeudada al 1 de marzo de 2016, más los intereses que se acumulen hasta el saldo total de la deuda y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente ("Sentencia"). Conforme a lo anterior, venderé en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto al bien inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar en la Urbanización Extensión La Rambla número dos del Barrio Machuelo Debajo de Ponce, Puerto Rico, identificado con el número #652 del Plano de inscripción, con una cabida de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, colindando por el NORTE, en 27 metros con el solar número 653; por el SUR, en 27 metros, con el solar número #651; por el ESTE, en 16 metros con la calle D; y por el OESTE, en 16 metros, con el solar 670. Contiene una casa de hormigón armado de una sola planta dividida sala-comedor, cocina, tres habitaciones de dormitorios, cuarto de baño y sanitario, marquesina y balcón y otra edificación de concreto armado de una sola planta dividida en cuarto de laundry. Inscrito al folio 45 del tomo 2,018 de Ponce, finca número #22,696 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Ponce. La hipoteca que se pretende ejecutar ubica en: 2326, Calle Barcelona, La Rambla, Ponce, Puerto Rico. El tipo mínimo para la subasta será la suma de $104,460.00. De declararse la subasta desierta, y de celebrarse una segunda subasta, el tipo mínimo será dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido para la primera subasta, el cual asciende a $69,640.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad (1/2) del tipo mínimo pactado para la primera subasta el cual asciende a $52,230.00. Si se declarase desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el bien subastado a opción del demandante. Art. 221 de la Ley Hipotecaria, 30 L.P.R.A. sec. 2721. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de $104,460.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de $69,640.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de $52,230.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce. En la Sentencia, el Tribunal ordenó a la parte demandada a pagar a Banco Popular la suma de: $80,770.81 por concepto de principal; $593.11 por concepto de intereses acumulados; $89.56 por concepto de cargos por demora; los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, $185.21 por concepto de ''Escrow Advances'' y la suma de $10,446.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. Se le advierte a los postores o licitadores que la adjudicación del bien inmueble a subastarse se hará al mejor postor o licitador victorioso, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Con el producto que se obtenga de la subasta se le pagará a la parte demandante el importe de la Sentencia hasta donde alcance, y se pondrá al adjudicatario o licitador victorioso en posesión de la propiedad subastada, libre de cargas y gravámenes posteriores, dentro del término de sesenta (60) días a partir de celebrada la subasta conforme al Artículo 112 de la ley 210 del 8 de diciembre de 2015. Para cumplir con lo anterior, el Alguacil queda facultado, de ser necesario, para romper candados y cerraduras que impidan el acceso a la propiedad subastada. Todos los interesados quedan notificados de que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 14 de abril de 2021. MIGUEL A TORRES AYALA #560, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v.

**SANDRA VALENTIN NAZARIO**

Demandados

Civil Núm.: PO2019CV01093. PROCEDIMIENTO IN REM SOBRE EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

**A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 30 de julio de 2019, notificada el 1 de agosto de 2019 y publicada el 5 de agosto de 2019, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día, 11 de octubre de 2019 que le ha sido dirigido por la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 25 de mayo del año 2021 a la 1:45 de la tarde, en mi oficina localizada en el edificio que ocupa la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar #8 del bloque D de la Urbanización Palo de Pan, radicada en el Barrio Primero, en el municipio de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de 310.30 metros cuadrados. Colindante por el NORTE, su frente, en 18.50 metros, con la calle A; por el SUR, su fondo en 18.00 metros, con el solar #15 del bloque D; por el ESTE, su izquierda, en 17.00 metros, con el solar #9 del bloque D; y por el OESTE, su derecha, en 17.00 metros, con el solar #7 del bloque D. ENCLAVA: Una casa de concreto, diseñada para una familia, con techo de concreto, que consiste de sala, comedor, cocina, 3 dormitorios, baño, balcón y marquesina. Finca número veintiún mil setecientos treinta y tres (21,733) inscrita al folio sesenta y cuatro (64) del tomo setecientos ochenta y tres (783) del Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I, demarcación Ponce. Dirección física: Los Maestros Dev. D-8 A St., Ponce Puerto Rico 00731. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por $51,500.00, con intereses al 6.5% anual, en garantía de un pagaré a favor de Southern Mortgage Corporation, vencedero el 1 de abril de 2029. Según escritura #202, otorgada en Ponce, el 18 de marzo de 1999, ante Miguel A. Silvestrini Alemañy, inscrita al folio 42 del tomo 1865 de Ponce I, inscripción 10ma. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: HIPOTECA: Por $24,500.00, con intereses al 9.95% anual, en garantía de un pagaré a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, vencedero el 1 de mayo de 2020. Según escritura #185, otorgada en San Juan, el 5 de abril de 2005, ante Eric Hernández Batalla, inscrita al folio 170 del tomo 7036 de Ponce I, inscripción 11ma. AVISO DE DEMANDA: Dictada el 2 de abril de 2019, en el Caso Civil #PO2019CV01093, en el Tribunal Superior de Ponce, seguido por Banco Popular de Puerto

Rico (demandante) vs Sandra Valentín Nazario (demandada). Se reclama el pago de la deuda garantizada con la hipoteca de la inscripción 10ma., reducida a $31,423.01, más intereses y otras sumas o la venta de esta finca en pública subasta. Anotado al tomo Karibe de la Sección I de Ponce, finca #21733 de Ponce, Anotación F y última, con fecha de 1 de junio de 2020. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: $31,423.01 por concepto de principal, más recargos por atraso, más intereses al 6.5% anual los cuales se continúan acumulando hasta su completo pago, más $5,150.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo, según pactado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Ponce, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES ($51,500.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 1 de junio del año 2021 a la 1:45 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($34,333.33) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 8 de junio del año 2021 a la 1:45 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($25,750.00) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 14 de abril de 2021, en Ponce, Puerto Rico. MIGUEL A TORRES AYALA #560, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

***

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

**REVERSE MORTGAGE FUNDING. LLC**

Demandante V.

**JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY T/C/C GERONIMO YRIZARRY, T/C/C GERONIMO IRIZARRY. IRIZARRY, T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A IRIS CAMELIA RIOS RIVERA, T/C/C IRIS CAMELIA RIOS, T/C/C IRIS C. RIOS RIVERA T/C/C IRIS C. RIOS; IRIS CAMELIA RIOS RIVERA T/C/C IRIS CAMELIA RIOS, T/C/C IRIS C. RIOS RIVERA, T/C/C IRIS C. RIOS POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C GERONIMO YRIZARRY T/C/C GERONIMO IRIZARRY IRIZARRY T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY**

Demandado(a)

Civil: MZ2020CV00751. 306. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN, DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY T/C/C GERONIMO YRIZARRY, T/C/C GERONIMO IRIZARRY. IRIZARRY, T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A IRIS CAMELIA RIOS RIVERA, T/C/C IRIS CAMELIA RIOS, T/C/C IRIS C. RIOS RIVERA T/C/C IRIS C. RIOS; IRIS CAMELIA RIOS RIVERA T/C/C IRIS CAMELIA RIOS, T/C/C IRIS C. RIOS RIVERA, T/C/C IRIS C. RIOS POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A JERONIMO IRIZARRY IRIZARRY, T/C/C GERONIMO YRIZARRY T/C/C GERONIMO IRIZARRY IRIZARRY T/C/C JERONIMO I. IRIZARRY.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En Mayagüez, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA. JAZMÍN SANABRIA TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE COAMO

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.**

Demandante V.

**FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORP. H/N/C HF MORTGAGE BANKERS, DESPUÉS DORAL FINANCIAL CORPORATION, DESPUÉS DORAL BANK, AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JAIME RAFAEL SÁNCHEZ VILLALONGO, LIZBETH GUZMÁN TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Demandado(a)

Civil: CO2021CV00059. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS CUYA DIRECCION SE DESCONOCE.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de abril de 2021. En COAMO, Puerto Rico, el 22 de abril de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. MARÍA I. CRUZ ORTIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante VS.

**RADAMES BÁEZ ROSA, LIZANY RUÍZ MATOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MARÍA TERESA MATOS JIMÉNEZ**

Parte Demandada

CIVIL NÚM: HU2019CV01222 . SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: María Teresa Matos Jiménez a sus direcciones: (física) Urb. City Palace II, 1102-P, Naguabo, PR 00718; (postal) Urb. City Palace, 1602 Calle La Hechizada, Naguabo, PR 00718. p/c Lcdo. Javier Rivera Longchamps- PO Box 194089, San Juan PR 00919**

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 21 de FEBRERO de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 23 de abril de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 23 de abril de 2021. Dominga Gomez Fuster, Secretaria Regional. f/ Zulma Y. Ocasio Diaz, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

**LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-GS5**

Parte Demandante VS.

**MARISOL AYALA FELICIANO; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

Parte Demandada

CIVIL NÚM: SJ2020CV00493 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: MARISOL AYALA FELICIANO**

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 20 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 60 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 22 de abril de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 22 de abril de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional. f/ Elsa Magaly Candelario Cabrera, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de JUANA DÍAZ.

**B FERNÁNDEZ & HNOS, INC.**

Demandante v.

**SUPERETTE HATILLO 2, LUIS LEÓN ORTIZ**

Demandado(a)

Civil: VI2020CV00117. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUPERETTE HATILLO 2, LUIS LEÓN ORTIZ P/C LCDA. MARISTELLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - MSANCHEZ@ DELGADOFERNANDEZ. COM PARA SER PUBLICADA POR EDICTO**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de abril de 2021. En JUANA DIAZ, Puerto Rico, el 22 de abril de 2021. Luz Mayra Caraballo Garcia, Secretaria. f/Doris A. Rodriguez Colon, Secretaria Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

**AMERICANS LEADING FINANCE LLC**

Demandante v.

**FRANCIS RODRIGUEZ CANDELARIO, SU ESPOSA FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)

Civil: BY2020CV01145. SALA 403. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VIA ORDINARIA Y EJECUCION DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESION DE VEHICULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: FRANCIS RODRIGUEZ CANDELARIO, SU ESPOSA FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de abril de 2021 , este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 23 de abril de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 23 de abril de 2021. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SEC. REGIONAL. F/KATHERINE SANTIAGO RODRIGUEZ, Secretaria Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**GLORIA ESTHER COLON FELIX, ROBERTO NEVAREZ COLON, HECTOR NEVAREZ COLON, DAVID NEVAREZ COLON**

DEMANDANTES VS.

**SUCESION DE PAULINA RODRIGUEZ MEJIAS COMPUESTA POR GUILETTA MOORE; JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS**

EXPARTE

CIVIL NUM. BY2021CV00524. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO, USUCAPION. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

**A: Guilietta Moore, Dirección: 6941 N.W. 173 Drive, Miami Lakes, Florida, 33314.**

Por la presente se notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal una Demanda en la que se solicita al Registrador de la Propiedad de Bayamón, Seccion II, que inscriba la siguiente finca: RUSTICA: Solar identificado de acuerdo con el piano catastral con el numero 084-017-847-09-000, como solar 162-B según CRIM, ubicado al final de la Calle Monte Flores de la Comunidad pájaros del Barrio Candelario de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,864.67 metros cuadrados. Comenzamos en un punto descrito como "tubo" en el piano el cual está referido al sistema de coordenadas Lambert NAD 83 con coordenadas Norte 262,675.7889 y coordenadas Este 223,397.6456, continuamos por el Este con rumbo de S 09°03'08" E y una distancia de 6.87 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S07°44'50" E y una distancia de 9.05 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 06°15'39" E y una distancia de 18.46 metros hasta llegar a un tubo con camino Monte Flores; continuamos por el Sur con un rumbo de N 89°44'19" 0 y una distancia de 26.07 metros hasta llegar a un tuvo con terrenos de Isabel Ledesma Roman; continuamos por el 0este con Rumbo de N 06° 3932" 0 y una distancia de 18.13 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 06°14'15" 0 y una distancia de 15.99 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un Rumbo de

N 04°19'45" 0 y una distancia de 29.97 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 13°28"20"]E y una distancia de 0.56 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Nila Rosa Rosa y Magaly de Jesus Medina; continuamos por el Norte con un Rumbo de N 84°42'Sl" E y una distancia de 9.52 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de n 84° 3'34" E y una distancia de 18.79 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 89° 06'26" E y una distancia de 2.13 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Heroyoel Rosello Cruz y Julio Colon Cañuelas; continuamos por el Este con un rumbo de S 01°35'40" E y una distancia de 13.86 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 11°51'25"E y una distancia de 10.46 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 11° 03'34" E y una distancia de 8.28 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un Rumbo S 81°32'59"0 y una distancia de 2.70 metros hasta llegar a un tubo y continuamos con un rumbo de S 85°23'40" E y una distancia de 4.06 metros hasta llegar a un tuvo y punto de Comienzo, con terrenos de Julio Colon Cañuelas, Luis E. Lopez Lopez y Camino Monte Flores. Detalle de la demanda surge en el expediente en el caso de epígrafe. Se le advierte que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (StJMC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretarla del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. Yariliz Cinturón, SubSecretaria.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**GLORIA ESTHER COLON FELIX, ROBERTO NEVAREZ COLON, HECTOR NEVAREZ COLON, DAVID NEVAREZ COLON**

DEMANDANTES VS.

**SUCESION DE PAULINA RODRIGUEZ MEJIAS COMPUESTA POR GUILETTA MOORE; JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS**

EXPARTE

CIVIL NUM. BY2021CV00524. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO, USUCAPION. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE**

Por la presente se notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal una Demanda en la que se solicita al Registrador de la Propiedad de Bayamón, Seccion II, que inscriba la siguiente finca: RUSTICA: Solar identificado de acuerdo con el piano catastral con el numero 084-017-847-09-000, como solar 162-B según CRIM, ubicado al final de la Calle Monte Flores de la Comunidad pájaros del Barrio Candelario de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,864.67 metros cuadrados. Comenzamos en un punto descrito como "tubo" en el piano el cual está referido al sistema de coordenadas Lambert NAD 83 con coordenadas Norte 262,675.7889 y coordenadas Este 223,397.6456, continuamos por el Este con rumbo de S 09°03'08" E y una distancia de 6.87 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S07°44'50" E y una distancia de 9.05 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 06°15'39" E y una distancia de 18.46 metros hasta llegar a un tubo con camino Monte Flores; continuamos por el Sur con un rumbo de N 89°44'19" 0 y una distancia de 26.07 metros hasta llegar a un tuvo con terrenos de Isabel Ledesma Roman; continuamos por el 0este con Rumbo de N 06° 3932" 0 y una distancia de 18.13 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 06°14'15" 0 y una distancia de 15.99 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un Rumbo de N 04°19'45" 0 y una distancia de 29.97 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 13°28"20"]E y una distancia de 0.56 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Nila Rosa Rosa y Magaly de Jesus Medina; continuamos por el Norte con un Rumbo de N 84°42'Sl" E y una distancia de 9.52 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de n 84° 3'34" E y una distancia de 18.79 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 89° 06'26" E y una distancia de 2.13 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Heroyoel Rosello Cruz y Julio Colon Cañuelas; continuamos por el Este con un rumbo de S 01°35'40" E y una distancia de 13.86 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 11°51'25"E y una distancia de 10.46 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 11° 03'34" E y una distancia de 8.28 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un Rumbo S 81°32'59"0 y una distancia de 2.70 metros hasta llegar a un tubo y continuamos con un rumbo de S 85°23'40" E y una distancia de 4.06 metros hasta llegar a un tuvo y punto de Comienzo, con terrenos de Julio Colon Cañuelas, Luis E. Lopez Lopez y Camino Monte Flores. Detalle de la demanda surge en el expediente en el caso de epígrafe. Se le advierte que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (StJMC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretarla del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. Yariliz Cinturón, SubSecretaria.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de GUAYAMA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v.

**SUCESION DE OLGA RODRIGUEZ ALICEA T/C/C OLGA RODRIGUEZ Y OTROS**

Demandado(a)

Civil: GM2019CV00724. Sobre: COBRO DE DINERO y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUCESION DE OLGA RODRIGUEZ ALICEA T/C/C OLGA RODRIGUEZ, COMPUESTA POR SU VIUDO LUIS RAUL SANTOS ROSAS T/C/C RAUL SANTOS ROSAS, POR SI: SU HEREDERA CONOCIDA FRANCES MARIE SANTOS**

**RODRIGUEZ T/C/C FRANCES M. SANTOS T/C/C FRANCES MARIE SANTOS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES DE DICHA SUCESION**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de abril de 2021. En GUAYAMA, Puerto Rico, el 19 de abril de 2021. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ, Secretaria. F/ ILEANA CRUZ VAZQUEZ, Secretaria Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v.

**DIEGO MELVIN BERRIOS t/c/c DIEGO MELVIN BERRIOS GONZÁLEZ, MELISSA GONZÁLEZ PAGÁN**

Demandado

CIVIL NÚM: BY2019CV06473. SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 23 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Vega Baja, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Diego Melvin Berrios t/c/c Diego Melvin Berrios González, Melissa González Pagán. Dirección Física: Apt. 5105, Veredas del Mar, Vega Baja, Puerto Rico 00693. Finca 33,279, al tomo Karibe de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón. URBANA: PROPIEDAD HORIONTAL: APARTAMENTO RESIDENCIAL identificado con el número Cinco guión Ciento Cinco (5-105) localizado en el primer piso del edificio número Cinco (5) del Complejo conocido como Veredas del Mar ubicado en el Barrio Yeguada del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico. Tienen un área superficial de aproximadamente Mil Ciento Dieciséis punto cincuenta pies cuadrados (1116.50 pies cd), equivalentes a Ciento Tres punto Setenta y Tres metros cuadrados (103.73m.c.). En lindes por el NORTE con el Apartamento Cinco guión Ciento Cuatro (5-104), por el SUR con el apartamento Cinco guión Ciento Seis (5-106), por el OESTE con área común y por el ESTE con área de uso exclusivo. Su puerta principal de acceso se encuentra localizada en su lado Sur mirando hacia el Oeste la cual se comunica con el pasillo del primer (1er.) piso. Contiene tres (3) cuartos dormitorios, dos (2) baños, un (1) walk-in closet, dos (2) closets y un closet de pasillo ("linen"), sala-comedor, "family"-cocina, laundry y un "concrete pad." Le pertenece al uso y disfrute exclusivo de un espacio de estacionamiento para dos vehículos identificados con el número Cinco guion Ciento Cinco (5-105) en el plano y que se describe como sigue: Tienen un área superficial de aproximadamente Doscientos Setenta y Tres punto Treinta y seis pies cuadrados (273.36 pies cd), equivalentes a Veinticinco punto Treinta y Nueve metros cuadrados (25.39m.c.). En lindes por el NORTE con área que da acceso vehicular a la salida, por el SUR con acera que queda frente al Edificio Cuatro (4), por el OESTE con el estacionamiento Cinco guión Doscientos Cuatro (5-204) y por el ESTE con el estacionamiento Cinco guion Doscientos Cinco (5-205). Le pertenece, además, el uso y disfrute exclusivo de un área de patio localizada en su lado Este. Se describe de la siguiente manera: tiene un área superficial aproximada de Seiscientos Setenta y Seis punto Cero y Seis pies cuadrados (676.06 pies cd) equivalentes a Sesenta y Dos punto Ochocientos Ocho (62.808m.c.) metros cuadrados, en lindes por Norte con el patio del apartamento Cinco guion Ciento Cuatro (5-104), por el Sur con el patio del apartamento Cinco guion Ciento Seis (5-106), Oeste con el apartamento Cinco guion Ciento Cinco (5-105) y por el Este con la Comunidad Sandin. Le corresponde a este Apartamento en los elementos comunes generales una participación de punto siete millones ciento catorce mil quinientos diecinueve por ciento (0.7114519%). Finca 33,279. Por su procedencia está: a. Servidumbre de paso a perpetuidad de tubería pluvial. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. c. Servidumbre a perpetuidad en beneficio de la finca 1878 como predio dominante. d. Servidumbre a favor del Municipio de Vega Baja. e. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. f. Servidumbre para la construcción de un canal de desagüe en beneficio a la finca 929 como predio dominante. g. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. h. Servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico Por sí está afecta a: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Scotiabank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de $163,098.00, con intereses al 5.50% anual, vencedero el día 1 de diciembre del 2037, constituida mediante la escritura número 251, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 14 de noviembre del 2007, ante el notario Omar I. Arill Vizcarrondo, e inscrita al tomo Karibe de Vega Baja, finca número 33,279, inscripción 2da. EL SIGUIENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PRESENTADO Y PENDIENTE DE DESPACHO: AL ASIENTO 2019-118437-BY04 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 6 de noviembre de 2019, Demanda de fecha 4 de diciembre de 2019, certificada y expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil número BY2019CV06473, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus Diego Melvin Berrios González t/c/c Diego Melvin Berrios y Melissa González Pagan, por la suma de $135,540.11, más intereses y otras sumas, o en su defecto la venta en pública subasta. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 33,279 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 2 de junio de 2021, Hora: 11:30AM, Precio Mínimo: $163,098.00, Hipoteca: Escritura Número 251, sobre Hipoteca, otorgada el 14 de noviembre de 2007, ante el Notario Omar Iván Arill Vizcarrondo. Segunda Subasta: 9 de junio de 2021, Hora: 11:30AM, Precio Mínimo: $108,732.00. Tercera Subasta: 16 de junio de 2021, Hora: 11:30AM, Precio Mínimo: $81,549.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 9 de marzo de 2020, notificada el 9 de marzo de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de $135,540.11, más intereses a razón de 5.5%, desde el 1 de septiembre de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de $241.28 por cargos por mora, más la suma de $16,309.80 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 7 de abril de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

**REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC**

Demandante vs.

**SUCESION TERESITA RUIZ MARTY T/C/C TERESITA RUIZ MERCADO T/C/C TERESITA RUIZ COMPUESTA POR JULIO JOSÉ SÁNCHEZ RUIZ Y MARÍA T. ARROYO RUIZ, T/C/C MARITERE ARROYO RUIZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES**

Demandados

CIVIL NUM. ISCI201800408 (206). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General: Certifico y Hago Constar:**

Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de MAYAGUEZ, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 1 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número doce (12) del Bloque "Z" en la Urbanización Valle Hermoso radicado en el Barrio Guanajibo del municipio de Hormigueros, con una cabida de trescientos cuarenta y uno punto ochenta

y nueve (341.89) metros cuadrados, en lindes por el NORTE en veinticuatro punto cuarenta y dos (24.42) metros con el solar Z-11; por el SUR en veinticuatro punto cuarenta y dos (24.42) metros con el paseo público; por el ESTE en catorce punto ochenta y siete (14.87) metros con el paseo público; y por el OESTE en catorce punto ochenta y siete (14.87) metros con la Calle Nueve-A (9-A). Enclave casa. Finca número 1,400, inscrita al folio 108 del tomo 47 de Hormigueros, Registro de la Propiedad de Mayagüez. La hipoteca objeto de esta ejecución consta inscrita bajo la finca 1,400 de Hormigueros, Registro de la Propiedad de Mayagüez, inscripción 3a. Propiedad localizada en: Z-12 CALLE OLMOS, URB. VALLE HERMOSO, HORMIGUEROS, PR 00660. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: $175,500.00. Fecha de Vencimiento: 2 de mayo de 2090. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de $175,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 8 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de $117,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de $87,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 15 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de $91,109.96 por concepto de principal, más la suma de $18,640.47 en intereses acumulados al 30 de septiembre de 2018 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de $4,604.93 en seguro hipotecario; $400.00 en tasaciones; $200.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% en la suma de $17,550.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2021. JOVINO PEREZ SANTAIGO, Alguacil Regional. IVELISSE FIGUEROA VARGAS #924, Alguacil.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**MTGLQ INVESTORS, L.P.**

Parte Demandante Vs.

**La Sucesión de Augusto César Hiraldo Cotto, tcc Augusto César Hiraldo Cortijo y como Agusto Cesar Hidalgo Compuesta por Vanessa Hiraldo Rivera Y John Doe y Richard Roe como posibles miembros desconocidos; La Sucesión de Haydee Rivera Sánchez Compuesta por Vanessa Hiraldo Rivera John Doe y Richard Roe como posibles miembros desconocidos; Administración para el sustento de menores, y Centro de Recaudación de Ingresos municipales**

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM. CA2020CV00094. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Cía Ordinaria y Cobro de Dinero. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Carolina, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por $47,877.75 de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 9.95% anual desde el primero de diciembre de 2017, hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad por concepto de cargos por demora devengados desde el primero de enero de 2018, más la suma de $4,792.89 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en la Urbanización El Conquistador situada en el Barrio Carraízo del municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, marcado con el numero veintiséis (26) de la manzana B, con una cabida de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros (342.47). En linderos por el Norte, con el solar veintisiete (27) distancia de veintitrés metros (23.00), por el Sur, con el solar veinticinco (25) en veintitrés metros (23.00), por el Este, con los solares veintitrés (23) y veinticuatro (24) distancia de trece metros con seiscientos noventa y cuatro metros (13.694) en arco y por el Oeste, con la Avenida Diego Velázquez distancia de dieciséis metros (16.00) en arco. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio doscientos setenta y dos (272) del tomo ciento noventa y ocho (198) de Trujillo Alto, finca numero diez mil cincuenta y cinco (10055), Registro de San Juan IV. Dirección Física: Urbanización El Conquistador, B 26, Trujillo Alto, PR 00976. La primera subasta se llevará a cabo el día 2 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de $47,928.99 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 9 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de $31,952.66. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 16 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de $23,964.50. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Carolina, Puerto Rico a 31 de marzo de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**ORIENTAL BANK**

Demandante v.

**ORLANDO ENRIQUE RIVAS FUENTES; Sucesión de LAURA ELENA RODRÍGUEZ ROHENA compuesta por sus hijas BEATRIZ RIVAS RODRÍGUEZ y DELIA RIVAS RODRÍGUEZ; FULANO y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos**

Demandado

CIVIL NÚM: CA2019CV03494 (407). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER; Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 3 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Orlando Enrique Rivas Fuentes; Sucesión de Laura Elena Rodríguez Rohena compuesta por sus hijas Beatriz Rivas Rodríguez y Delia Rivas Rodríguez; Fulano y Mengano de Tal, como posibles herederos desconocidos. Dirección Física: Calle 73, Bloque 115 #2, Urb. Villa Carolina 3, Carolina, Puerto Rico 00985. Finca 26,315, al folio 242 del tomo 654 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, marcado con el número dos de la manzana ciento quince con un área de trescientos veintidós metros cuadrados con dieciocho centímetros, en lindes por el NORTE, con el solar cuarenta y uno, distancia de trece metros y cuatrocientos veinticuatro milésimas de metro; por el SUR, con la calle setenta y tres distancia de trece metros y cuatrocientos veinticuatro milésimas de metro; por el ESTE, con el solar tres distancia de veinticuatro metros y por el OESTE, con el solar uno, distancia de veinticuatro metros. Contiene una casa de cemento para una familia. Finca 26,315. Por su procedencia está: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. c. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d. Servidumbre a favor del Municipio de Carolina. e. Condiciones restrictivas de edificación y uso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, por la suma principal de $105,000.00, con intereses al 6 5/8% anual, vencedero el día 1 de agosto de 2033, constituida mediante la escritura número 393, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2003, ante el notario José Enrique Amadeo, e inscrita al folio 96 del tomo 1345 de Carolina, finca número 26,315, inscripción 9na. b. Modificada la hipoteca de la inscripción 9na, cancelada parcialmente por la suma de $4,430.77, para un nuevo principal de $100,569.23, con intereses por 60 meses al 3% anual, próximos 12 meses al 4% anual y durante 393 meses al 4.75% anual, vencedero el día 1 de diciembre de 2049, mediante la escritura número 107, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de marzo de 2011, ante la notario Ruth Castro Algarín, e inscrito al folio 96 del tomo 1345 de Carolina, finca número 26,315, inscripción 11ma. c. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Small Busines Administration, por la suma principal de $47,500.00, con intereses al 1.750% anual, vencedero en 30 años, constituida mediante la escritura número 8, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2018, ante la notario Digna Zahedia Matos, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 26,315, inscripción 12ma. d. Modificada la hipoteca de la inscripción 12ma, cancelada parcialmente por la suma de $800.00, para un nuevo principal de $46,700.00, pagos de $174.00, mediante la escritura número 26, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 29 de mayo de 2018, ante la notario Digna Zahedia Matos, e inscrito al tomo Karibe de Carolina, finca número 26,315, inscripción 13ra. e. Aviso de Demanda de fecha 9 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV03494, seguido por Scotiabank de Puerto Rico versus Orlando Enrique Rivas Fuentes, Laura Elena Rodríguez Rohena, mediante el cual se solicita el pago de la deuda por la suma de $89,266.18 más intereses y otras sumas o la venta en Pública Subasta, anotado el día 28 de octubre de 2019, al tomo Karibe de Carolina, finca número 26,315, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 26,315 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 18 de junio de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: $105,000.00, Hipoteca: Escritura Número 393, sobre Hipoteca, otorgada el 5 de agosto de 2003, ante el Notario José Enrique Amadeo y modificada mediante Escritura Número 107, otorgada el 30 de marzo de 2011, ante la Notario Ruth Castro Algarín. Segunda Subasta: 25 de junio de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: $70,000.00. Tercera Subasta: 2 de julio de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: $52,500.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 23 de diciembre de 2020, notificada el 28 de diciembre de 2020 y publicada el 4 de enero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de $89,266.18, más intereses a razón de 4.75%, desde el 1 de abril de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de $69.15 por cargos por mora, más la suma de $10,500.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC**

Demandante Vs.

**SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION AHORA ORIENTAL BANK; JOSÉ LUIS RIVERA FERNÁNDEZ; LIZ GIREDIZ VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y LA**

**SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; LA SUCESIÓN DE RAMÓN VÁZQUEZ ROSADO COMPUESTA POR SANDRA RODRÍGUEZ OTERO, POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, LIZ GIREDIZ VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JUAN RAMÓN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, ALICIA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, ALEX VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, OGLAND VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JUAN VÁZQUEZ ZAVALETA, MICHAEL VÁZQUEZ ZAVALETA, ORLANDO VÁZQUEZ ZAVALETA, WILMA VÁZQUEZ ZAVALETA Y WILBERT VÁZQUEZ ZAVALETA COMO MIEMBROS CONOCIDOS DE LA SUCESIÓN, FULANA Y FULANO DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN; JOHN DOE; RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ**

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV00511. Sobre: SUSTITUCIÓN de pagaré EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A LA PARTE CO-DEMANDADA: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE RAMÓN VÁZQUEZ ROSADO, CUYA ÚLTIMA DIRECCIÓN FÍSICA CONOCIDA ES: C. R. VILLA PLATA, PARCELA C #10. BARRIO MAMEYAL, DORADO, PUERTO RICO 00646 Y SU ÚLTIMA DIRECCIÓN POSTAL CONOCIDA ES: #851 CALLE R. ARROYO LARACUENTE, DORADO, PUERTO RICO 00646-5036.**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCIÓN DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notarizado bajo el testimonio núm. 8,382 a favor de SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION, o a su orden, por la suma de $64,900.00 devengando intereses a razón del 8.00% por ciento anual, vencedero el primero (1ro) de julio de 2029, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 300 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 17 de junio de 1999, ante el Notario Francisco Díaz Herrero, la cual consta inscrita al folio 151 del tomo 234 de Dorado, finca número 5,872, inscripción Cuarta (4ta). Dicha Hipoteca fue modificada según la Escritura número 558, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 9 de septiembre de 2001, ante el Notario Humberto Soto Mainardi, para un nuevo principal de $69,221.03, intereses al 4.50% por ciento anual, pago mensual de $350.73 y con vencimiento el 1ro de octubre de 2041, dicha modificación consta inscrita al Folio 151 del Tomo 234 de Dorado, finca número 5,872, inscripción Sexta (6ta). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 19 de abril de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAGALI RODRÍGUEZ COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

## LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE CIALES

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC**

Demandante Vs.

**SANTANDER MORTGAGE CORPORATION AHORA FIRST BANK PUERTO RICO; EMILIO DÁVILA CAMACHO; YAMIRA VÁZQUEZ OTERO; JOHN DOE; RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Demandados

Civil Núm.: MT2021CV00097. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A LA PARTE CO-DEMANDADA: EMILIO DÁVILA CAMACHO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: FÍSICA: (A) URB. JARDINES DE ROMANY, B-17, MOROVIS, PUERTO RICO 00687 Y POSTAL: (B) 4223 205TH STREET MATTESON, IL 60443, (C) #69 CALLE AMBAR, URB. JARDINES DE ROMANY, MOROVIS, PR 00687-3049.**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCIÓN DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notarizado bajo el testimonio núm. 35,098 a favor de Santander Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de $69,451.00, devengando intereses a razón del 7.00% por ciento anual, vencedero el primero (1ro) de diciembre de 2031, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 263 otorgada en Morovis, Puerto Rico el 9 de noviembre de 2001, ante el Notario Orlin P. Goble, la cual consta inscrita al folio 223 del tomo 315 de Morovis, finca número 14,088, inscripción Segunda (2da). Dicha Hipoteca fue modificada según la Escritura número 221, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de noviembre de 2007, ante el Notario José V. Gorbeau Varona, para un nuevo principal de $711,936.00, pago mensual de $478.59 y con vencimiento el 1ro de diciembre de 2037, dicha modificación consta inscrita al Folio 223 del Tomo 315 de Morovis, finca número 14,088, inscripción Segunda (2da). Modificada nuevamente según la Escritura número 609, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2012, ante el Notario David Cardona Dingui, para un nuevo principal de $80,270.40, intereses al 4.00% por ciento anual, pago mensual de $383.22 y con vencimiento el 1ro de diciembre de 2042, dicha modificación consta inscrita al Folio 223 del Tomo 315 de Morovis, finca número 14,088, inscripción Tercera (3ra). Modificada nuevamente según la Escritura número 248, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de julio de 2016, ante el Notario Jaime E. Dávila Santini, para un nuevo principal de $63,541.75, intereses al 4.00% por ciento anual, pago mensual de $303.36 y con vencimiento el 1ro de agosto de 2046, dicha modificación consta presentada al Asiento 2016-069607-MA01, finca número 14,088. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una ola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 13 de abril de 2021, en Ciales, Puerto Rico. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. MADELINE GARCÍA PÉREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN SALA SUPERIOR.

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC**

DEMANDANTE vs.

**ORIENTAL BANK & TRUST AHORA ORIENTAL BANK; OSVALDO PAGAN SCHARON, MARIA DE LOS ANGELES PEÑA HERNANDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE; RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDO**

DEMANDADOS

CIVIL NUM. SS2021CV00044. SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notarizado bajo el testimonio núm. 931 a favor de ORIENTAL BANK & TRUST AHORA ORIENTAL BANK, o a su orden, por la suma de $145,100.00, devengando intereses a razón del 5.50% por ciento anual, vencedero el primero (lro) de febrero de 2035, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 10 otorgada en Mayagüez, Puerto Rico el 13 de enero de 2005, ante el Notario Gilca María Irizarry Colberg, la cual consta inscrita al folio 171 del tomo 571 de San Sebastián, finca número 25,867, inscripción Tercera (3ra). Dicha Hipoteca fue modificada según la Escritura número 245, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2011, ante el Notario Magda V. Alsina Figueroa, para un nuevo principal de $158,854.61, intereses al 5.50% por ciento anual, pago mensual de $901.96 y con vencimiento el I ro de junio de 2041, dicha modificación consta inscrita al Folio 171 vuelto del Tomo 571 de San Sebastián, finca número 25,867, inscripción Cuarta (4ta). Dicha Hipoteca fue modificada por segunda ocasión según la Escritura número 325, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2013, ante el Notario Ernesto M. Rovira Gándara, para un nuevo principal de $139,293.82, intereses al 4.00% por ciento anual, pago mensual de $665.01 y con vencimiento el 1ro de noviembre de 2043, la escritura de modificación fue notificada el 9 de abril de 2014 y retirada el 6 de junio de 2014. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LA W OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Ledo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oirle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 19 de abril de 2021, en San Sebastian, Puerto Rico. JUANITA IBARRONDO ESPINOZA, Secretaria. LUZ E CORDERO, Sec Aux I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR.

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY , INC**

DEMANDANTE VS.

**SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION EXTRAVIADO AHORA ORIENTAL BANK; PEDRO RAMÓN RUIZ SANTIAGO, MARIBEL MERCADO QUIÑONES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE; RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDO**

DEMANDADOS

CIVIL NUM: PO2021CV00293 (601). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notarizado bajo el testimonio núm. 23,026 a favor de Southern Mortgage Corporation, o a su orden , por la suma de $64,300.00, devengando intereses a razón del 8.50% por ciento anual, vencedero el primero (lro) de diciembre de 2024, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 933 otorgada en Ponce , Puerto Rico el 11 de noviembre de 1999, ante el Notario Miguel A. Silvestrini Alemañy, la cual consta inscrita al folio 221 del tomo 415 de Yauco, finca número 13,418, inscripción Tercera (3ra). Dicha Hipoteca fue modificada según la Escritura número 137, otorgada en San Juan , Puerto Rico, el día 27 de julio de 2010, ante el Notario Enid S. Rodríguez Binet, para un nuevo principal de $59,837.56, intereses al 5% por ciento anual, pago mensual de $321.22 y con vencimiento el lro de diciembre de 2024, dicha modificación consta inscrita al Folio 190 del Tomo 521 de Yauco, finca número 13,418, inscripción Quinta (Sta). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted( es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado , se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) , al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https: // unired.ramajudicial.pr /sumac /, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LA W OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Ledo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oirle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 15 de abril de 2021, en Ponce, Puerto Rico. Luz Mayra Caraballo Garcia, Sec Regional. Gloribee Morales Moreno, Sec Aux del Tribunal.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR.

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC**

DEMANDANTE vs.

**FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORP H/N/C HF MORTGAGE BANKERS, DESPUÉS DORAL FINANCIAL CORPORATOIN, DESPUÉS DORAL BANK AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO O, ELIZABETH RIVERA GUZMAN; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: PO2021CV00471. SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notarizado bajo el testimonio núm. 655 a favor de FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORP H/N/C HF MORTGAGE BANKERS, o a su orden, por la suma de $55,521.00, devengando intereses a razón del 7% por ciento anual, vencedero el primero (lro) de agosto de 2027, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 145 otorgada en Ponce, Puerto Rico el 18 de julio de 1997, ante el Notario Carlos J. Laboy Díaz, la cual consta inscrita al Folio 93 del Tomo 144 de Villalba, finca número 6,786Bis, inscripción Segunda. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/suma/,c salvo que se represente por

derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LA W OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Ledo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oirle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 20 de abril de 2021, en Ponce, Puerto Rico. Luz Mayra Caraballo Garcia, Sec Regional. Gloribee Morales Moreno, Sec Aux del Tribunal I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR.

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC**

DEMANDANTE VS.

**IGNACIO FLORES FIGUEROA, CARMEN IVETTE APONTE COLON, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: HU2021CV00275. SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARE EXTRAVIADO notarizado bajo el número de testimonio #1,799 a favor de GREAT ATLANTIC MORTGAGE CORP., o a su orden, por la suma principal de $68,950.00 con intereses al 8% anual, vencedero el día 1ro de mayo de 2027, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura de hipoteca número 278, otorgada en Humacao, Puerto Rico, el día 8 de abril de. 1997, ante el notario público Alberto C. Rafols Méndez, e inscrita al folio 107 del tomo 1844 de Las Piedras, finca número 9,706 inscripción quinta (5ta). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, excluyendo el día de la publicación, conteste(n) la demanda radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el período de tiempo antes mencionado, podrá dictarse contra usted(es) Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oirle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello de! Tribunal. DADA hoy 20 de abril de 2021, en Humacao, Puerto Rico. Dominga Gomez Fuster, Sec Regional. Marisol Davila Ortiz, Sec Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST AS INDENTURE TRUSTEE FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1**

Plaintiff vs.

**AGUSTIN DE JESÚS RIVERA**

Defendant

CIVIL NUM.: 18-CV-1560 (DRD), RE: FORECLOSURE OF MORTGAGE IN REM. NOTICE OF SALE.

**TO: Agustín De Jesús Rivera, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of $86,991.25 in principal, interest rate of 3.500% per annum since December 1, 2017. Such interest will continue to accrue until the debt is paid in full. An additional deferred balance of $2,382.08 does not accrue interest at this time. In addition, the Defendant owes the Plaintiff late charges in the amount of 5.0% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. Also advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount ($10,080.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisement or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language): RÚSTICA: Parcela marcada con el número 97 en el plano de parcelación de la comunidad rural Cañaboncito del Barrio Cañaboncito del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0 cuerdas con 2818 diezmilésimas de otra equivalente a 1107.46 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Calle 3; por el SUR, con parcela 56; por el ESTE, con parcela 98 y por el OESTE, con parcela 96. Enclava sobre el mismo una casa construida en hormigón armado y bloques que consta de sala-comedor, cocina, tres cuartos dormitorios, cuarto de servicio sanitario y baño. Consta Inscrita al folio 182 del tomo 1324 de Caguas, Finca 21,637, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. The mortgage deed is recorded at page 213 of volume 1706 of Caguas, 17th inscription in the Property Registry of Caguas, Section I. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 18th day of June of 2021, at: 10:30 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of $93,946.17. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 25th day of June of 2021, at: 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum $62,630.78, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 2nd day of July of 2021, at 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of $46,973.09, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 21st day of April of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-GS6**

Demandante vs.

**YAN RAFAEL DE LA TORRE VINCENTY Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados

CIVIL NUM. CA2020CV02368. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 9 de junio de 2021 a las 10:45 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento 1012 localizado en la décima planta del Condominio Paseo Monteflores, localizado en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida aproximada 562.89 pies cuadrados, equivalentes a 52.32 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con elementos comunes del exterior; por el SUR, con elementos comunes; por el ESTE, con elementos comunes del exterior y por el OESTE, con elementos comunes. Consta de sala-comedor, cocina, baño, lavandería y un cuarto dormitorio. La puerta de entrada de este apartamento está localizada en el lado Oeste. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales del condominio de 0.0036621%. A este apartamento le corresponde el espacio de estacionamiento asignado con el número 119. FINCA 57708 INSCRITA AL FOLIO 115 DEL TOMO 1399 DE CAROLINA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAROLINA, SECCION SEGUNDA. Propiedad localizada en: Cond. Paseo De Monteflores Apt. 1012, CAROLINA, PR 00987. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de $15,000.00 sin intereses y vencimiento 28 de diciembre de 2012. Constituida por la Escritura 124 otorgada en San Juan el 28 de diciembre de 2004 ante el notario Rita Lynne Rodríguez de la Rocha, e inscrita al folio 187 del tomo 1399 de Carolina Norte, finca 57708, inscripción 5ª. Condiciones de la Hipoteca: Sujeta a las disposiciones del Programa gubernamental denominado "La Llave para tu Hogar"; no pudiendo ser transferida ni gravada por un término de 8 años, a partir de la concesión del subsidio, sin el previo consentimiento de la Autoridad so pena de la restitución del subsidio concedido. b. EMBARGO a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedido mediante Certificación del 3 de julio de 2013 por el Departamento de Hacienda por la suma de $89,100.88 por concepto de contribución sobre ingresos. Anotado el 30 de julio de 2013 al folio 187 del tomo 1399 de Carolina Norte, finca 57708, anotación "A". c. EMBARGO a favor de Estado Libre Asociado De Puerto Rico contra Yan R. De La Torre Vincenty, seguro social número xx-2487 expedido mediante Certificación del 3 de julio de 2013 por el Departamento de Hacienda por la suma de $89,101.68 por concepto de contribución sobre ingresos. El embargo es anotado el 19 de julio de 2013 al folio 79, orden número 3705, del Tomo 17 de Embargos Estatales de Carolina II, al amparo de las disposiciones de la Ley 8 del 10 de abril de 1964 y el mismo no se cancelará hasta la liquidación total de la deuda aplazada. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de $72,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 16 de junio de 2021 a las 10:45 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de $48,000.00, 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de $36,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 23 de junio de 2021 a las 10:45 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de $59,270.75 de principal, intereses al tipo del % anual según ajustado desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de $7,200.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. MANUEL VILLAFAÑE BLANCO, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

**ENRIQUE MANUEL CARDONA CRESPO, ROSA HAYDEE ROMAN RUIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandante,

**FIRST BANK PUERTO RICO, CARLOS JUAN VILLAFAÑE REAL, BEATRICE QUIÑONES RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE**

Demandados

CML NUM: SJ2021CV00565. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE POR LA VIA JUDICIAL. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARE por la cantidad de $382,500.00, en garantía de un pagare a favor de Santander Mortgage, endosado a Banco Santander de Puerto Rico (ahora First Bank) y luego al portador para su cancelación, vencedero el 1 de Julio de 2018, según escritura #75 ante la notaria Mari Nilda Aparicio Laspino, debidamente inscrita al tomo 70 del tomo 307 de Monacillos Este y el Cinco, finca número 7,415, Sección Quinta de San Juan.**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.rarnajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Diaz Hernández
RUA Num.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SANCHEZ LLP
Edificio Ochoa Suite 200
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
TeL: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdslawpr.corn

Expido este edicto bajo ml firma y el sello de este Tribunal, hoy 23 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Sec General. BRENDA BAEZ ACABA, Sec Auxiliar.